

**Proyecto de Orden General número \_\_\_\_, de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025, por la que se modifica la Orden General número 37/2021 de 30 de septiembre, por la que se establecen las instrucciones para la evaluación, calificación y clasificación del alumnado de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias.**

La Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, establece que la enseñanza de formación tiene por finalidad la capacitación profesional para la incorporación a las diferentes escalas, y comprenderá la formación militar, la de cuerpo de seguridad y la técnica necesaria.

Mediante Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, se aprobó el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, el cual regula en su capítulo III la enseñanza de formación. Entre otros aspectos, este reglamento asigna a los Ministros de Defensa y del Interior la determinación de las titulaciones de Grado que hayan de cursarse en la enseñanza de formación para el acceso a la escala de oficiales. También estructura esta enseñanza, en función de los requisitos de titulación exigibles para el ingreso, en cuatro formas: ingreso directo con titulación universitaria previa; ingreso directo sin titulación universitaria previa; promoción profesional, modalidad de cambio de escala; y promoción profesional, modalidad de promoción interna.

El plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil, ha quedado definido en la Orden PCM/576/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación y las normas de evaluación, progreso y permanencia en el centro docente de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.

A su vez, la publicación de la Orden General número 37/2021 de 30 de septiembre, venía a regular las instrucciones para la evaluación, calificación y clasificación del alumnado de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias.

Sin embargo, de la experiencia adquirida desde la aprobación de la referida Orden General ha venido a determinar la necesidad de introducir modificaciones que permitan agilizar el proceso de evaluación de los guardias alumnos en el segundo curso académico durante el periodo de prácticas de unidad.

En consecuencia, el principal efecto perseguido, a través de la modificación que incorpora la presente Orden General, es una optimización de los plazos en la evaluación de la asignatura de Prácticas de Unidad de los guardias alumnos, permitiendo así su clasificación e incorporación a la escala de una forma más ágil y rápida de la que se ha venido produciendo en los últimos años. Todo ello, reforzando la transparencia y trazabilidad del proceso, logrando incrementar la seguridad jurídica del personal afectado, al reducir el periodo entre la finalización del curso y su nombramiento como profesional.

Además, se han actualizado los cometidos que desempeña en esta materia la persona responsable de la jefatura de personal de la comandancia o unidad de entidad equivalente, en consonancia con las responsabilidades que le atribuye a esa jefatura la reciente modificación de la Orden General número 19, de 22 de diciembre de 2000, sobre organización, estructura y funcionamiento de las Comandancias, introducida por la publicación de la Orden General número 26/2023 de 28 de diciembre.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 4.1.h) del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, y de la habilitación contemplada en artículo 23.4 de la Orden PCM/576/2021, de 9 de junio, para desarrollar las instrucciones para la evaluación, calificación y clasificación del alumnado de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias que ahora se establecen; a propuesta del Mando de Personal y habiendo sido informada por el Consejo de la Guardia Civil en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil,

DISPONGO:

**Artículo único. Modificación de la Orden General número 37/2021 de 30 de septiembre, por la que se establecen las instrucciones para la evaluación, calificación y clasificación del alumnado de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias.**

La Orden General número 37/2021 de 30 de septiembre, por la que se establecen las instrucciones para la evaluación, calificación y clasificación del alumnado de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 12, queda redactado del siguiente modo:

«1. La evaluación de la asignatura de Prácticas de Unidad será realizada por componentes de la Guardia Civil de empleo sargento o superior, mediante la observación diaria, que tendrán la consideración de profesor colaborador conforme a lo dispuesto por la Orden PCM/6/2021, de 11 de enero, por la que se regulan para la Guardia Civil las normas de la organización y funcionamiento de sus centros docentes de formación y el régimen de su alumnado, y los requisitos generales y las condiciones del ejercicio del profesorado en sus centros docentes.

Podrá designarse un mentor perteneciente a la Escala de Cabos y Guardias, preferentemente de empleo cabo o cabo 1º, que con base en su contrastada experiencia y desempeño de sus funciones colabore durante el desarrollo de las prácticas tanto en la adaptación del alumnado a la unidad como en su formación, y cuyas valoraciones serán tomadas en consideración por el personal evaluador.

2. Se evaluará la consecución de los resultados de aprendizaje de cada competencia específica del módulo de Servicio Operativo, aplicando los criterios de evaluación señalados en el plan de estudios, elemento de referencia para la calificación del módulo.

Para tal cometido se llevará un registro de las vicisitudes, hechos y eventos que pongan de manifiesto el progreso en la consecución de los resultados de aprendizaje.

De las anotaciones que se realicen en el registro, tanto favorables como desfavorables, se dará conocimiento a la persona interesada, que será informada sobre cómo mejorar aquellos aspectos en los que haya merecido una valoración inferior a cinco (5,00) puntos.

En todo caso, se realizarán al menos 4 evaluaciones parciales del alumnado con la periodicidad que se determine en las Instrucciones definidas en el punto 8 de este artículo. En cada evaluación parcial se practicará notificación del progreso en la asignatura al evaluado y a su tutor en el centro docente de formación.

El alumnado dispondrá de tres días hábiles siguientes a la notificación para poder realizar las observaciones que estime oportunas de las que quedará constancia en el registro.

Estas evaluaciones parciales, concluirán con una nota (NC) entre cero (0,00) y diez (10,00) puntos.

3. Se nombrará un superior jerárquico del evaluador, con empleo comprendido en la categoría de Oficial, para la comprobación tanto de los hechos y eventos significativos del alumnado y su correcto registro, como de las evaluaciones, pudiendo realizar las observaciones que considere oportunas.

4. La persona responsable de la jefatura de personal de la comandancia o unidad de entidad equivalente donde se desarrollen las prácticas, verificará que los hechos significativos han sido registrados, que la evaluación se ha realizado correctamente, y de conformidad con el jefe de Comandancia o unidad de entidad equivalente dará cuenta al centro de formación una vez finalizadas las mismas. A efectos informativos, comunicará al centro de formación los expedientes disciplinarios instruidos al alumnado y de los períodos de baja y ausencias.

Podrá modificar la calificación dada al alumnado, bien por propia iniciativa o a propuesta del superior jerárquico referido en el apartado anterior, con indicación, de igual modo, del cambio y el motivo.

Cuando del resultado de la evaluación se obtenga una calificación (NFPU) cuya puntuación sea inferior a cinco (5,00) puntos, deberá remitir un informe motivado con expresión en todo caso de las causas o motivos que han dado lugar a esa calificación.

5. Una vez terminado el proceso de evaluaciones parciales, se remitirá al centro docente de formación las calificaciones obtenidas por el alumnado, junto a los informes que se hubieran elaborado, así como cuantos documentos le hayan sido notificados.

6. Así también, en esta asignatura se tendrá en cuenta el Informe Personal del Alumno/a, cumplimentándose y calificándose conforme a lo estipulado en el Capítulo IV, oscilando su nota (Ni) entre uno (1,00) y diez (10,00).

La nota de la asignatura (NFPU) se obtendrá de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{NFPU} = 0,2 \times \text{Ni} + 0,8 \times \text{Nc}$$

**NFPU** Nota Final asignatura Prácticas de Unidad

**Ni** Nota Informe Personal del Alumno/a (Segundo Curso)

**Nc** Nota vicisitudes, hechos y eventos.

7. La evaluación final de la asignatura de prácticas de unidad será de “apto” cuando dicha nota sea cinco (5,00) puntos o superior y “no apto”, cuando sea inferior a cinco (5,00) puntos.

8. La Nota Final de la asignatura de Prácticas de Unidad será notificada al alumnado y en el caso de resultar “no apto”, podrá solicitar la revisión de la asignatura conforme a lo establecido en el artículo 15.4.

9. La Jefatura de Enseñanza dictará, con antelación al inicio de la asignatura de Prácticas de Unidad, unas instrucciones para que quienes intervengan en el proceso de evaluación del módulo, puedan dar el mejor cumplimiento a las obligaciones que, se establecen en este artículo.

10. La evaluación de la asignatura de Consolidación de Conocimientos se realizará por el profesorado que se designe en el centro docente de formación. Para obtener el “apto” en esta asignatura debe superarse con una nota igual o superior a cinco (5,00) puntos.»

Dos. El artículo 20, queda redactado del siguiente modo:

«1. Durante el primer curso académico en el centro de formación:

a) Al inicio del curso académico se designará para cada alumno o alumna un miembro del profesorado de empleo sargento o superior que realizará las funciones de primer calificador, que será preferentemente su tutor siendo el responsable de la cumplimentación del IPA. Participarán como calificadores otros dos miembros del profesorado del curso.

En el caso de que su tutor no participe en la confección del IPA, emitirá un informe sobre cada una de las cualidades profesionales del alumnado que tuviere asignado, todo ello conforme a lo que se establezca en el Plan de Acción Tutorial.

b) Cada cualidad profesional a valorar en el IPA, se calificará de uno (1,00) a diez (10,00), y se deberá motivar cuando sea inferior a cinco (5,00) o superior a ocho (8,00). Para esta valoración, quienes califican podrán solicitar el apoyo o informes que consideren necesarios del resto del profesorado.

En todo caso, se deberán incluir orientaciones sobre aquellos aspectos o competencias que deban ser objeto de mejora por la persona calificada.

c) Cumplimentado y firmado el IPA por quienes califican, el primer calificador realizará una entrevista presencial, al objeto de dar a conocer el contenido del IPA a quien se califica, pudiendo realizar en el acto las observaciones que considere y firmarlo para constancia de la notificación de su contenido.

d) Una vez notificado el IPA se elevará a la Jefatura de Estudios a través de quien ejerza el mando de la unidad de encuadramiento de quien fue objeto de calificación, quién podrá informar lo que considere oportuno, en base al comportamiento observado y sus infracciones académicas.

e) La persona titular de la Jefatura de Estudios, una vez recibido el IPA junto con los informes y las observaciones, podrá mantener la calificación provisional o determinar las modificaciones que estime oportunas en cada competencia, al alza o a la baja en un (1,00) punto, debiendo añadir su propio informe justificando dichas modificaciones.

f) Tras el trámite del apartado anterior se notificará a la persona calificada, mediante el procedimiento que se determine en las normas de régimen interior del centro, las nuevas calificaciones y los motivos de las variaciones producidas o la confirmación de la calificación provisional.

g) La persona calificada dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, para formular motivadamente las alegaciones que considere oportunas a quien dirige el centro de enseñanza, quien, en su caso, resolverá y dictará la calificación definitiva del IPA.

## 2. Durante el segundo curso académico en las prácticas de Unidad:

a) El calificador será la persona que realice la evaluación de la asignatura prácticas de Unidad, conforme con el art 12.1 de esta Orden General.

b) La cumplimentación y evaluación del IPA durante el segundo curso académico se registrará por lo estipulado en el párrafo b) del apartado anterior, pudiendo contar con el apoyo del mentor designado, en su caso.

c) Cumplimentado y firmado el IPA por el calificador, se realizará una entrevista presencial o telemática, al objeto de dar a conocer el contenido del IPA a quien se califica, dejando constancia de la notificación de su contenido. La persona calificada dispondrá de tres días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación para realizar las observaciones que considere.

d) El IPA se elevará al superior jerárquico del calificador, que podrá realizar observaciones al mismo. Posteriormente lo firmará y elevará a la persona responsable de la jefatura de personal de la comandancia o unidad de entidad equivalente donde se desarrollen las prácticas.

e) La persona responsable en materia de personal de la comandancia o unidad de entidad equivalente donde se desarrollen las prácticas, una vez recibido el IPA junto con los informes y las observaciones, resolverá y dictará la calificación definitiva, de conformidad con el Jefe de Comandancia o unidad equivalente, para lo que podrá mantener la calificación provisional o determinar las modificaciones que estime oportunas en cada cualidad profesional, al alza o a la baja en un (1,00) punto, debiendo añadir su propio informe justificando dichas modificaciones.»

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

Madrid, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.- La Directora General, María de las Mercedes González Fernández.